

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

Radicado 2022-00432

Estudiada la presente demanda de UNION MARTIAL DE HECHO que propone la señora **CLEMENCIA DEL SOCORRO BEDOYA CASTRILLON**, en contra del señor **LEON JAIRO BOTERO TORRES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se indicará de manera precisa la fecha de finalización de la pretendida unión marital de hecho, pues solo se consigna que fue hasta agosto del 2021.
- Omite acreditarse haber cumplido con el requisito de procedibilidad.
- Debe aportar la prueba de envío al correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 de La Ley 2213 de 2022.
- Se explicará porque motivo se indica la misma dirección de residencia para sendos extremos procesales.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y debe allegarse la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de la mentada ley.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA ELENA URIBE RENDO con T.P. 56.630 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**